



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00408-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.25

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. y lo previsto en la Ley 1231 de 2008 y en el art. 447 del Estatuto Tributario, y constar en los títulos ejecutivos unas obligaciones claras expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del demandado en favor del demandante, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LÍBRAR mandamiento de pago en favor del señor Julián Esteban Ríos Cárdenas y a cargo del señor Luis Javier Amaya Velásquez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma que resulta del capital y el IVA de cada una de las facturas de venta que se relacionan a continuación:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
JR168824	\$99.534.00	10/01/19
JR168825	\$132.001.00	10/01/19
JR168883	\$132.001.00	12/01/19
JR168896	\$152.999.00	12/01/19
JR168976	\$152.999.00	18/01/19
JR169000	\$132.001.00	19/01/19
JR169015	\$203.999.00	19/01/19
JR169181	\$152.999.00	26/01/19
JR169197	\$132.001.00	26/01/19
JR169317	\$152.999.00	31/01/19
JR169367	\$152.999.00	02/02/19
JR169373	\$132.001.00	02/02/19
JR169425	\$152.999.00	05/02/19



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los capitales e IVA contenidos en cada una de las facturas relacionadas en el punto número 1. hasta la fecha en la que se cancele la respectiva obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al ejecutado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación, **ENTREGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial del demandante que, si opta por notificar al demandado a través de un canal digital previamente puesto en conocimiento del juzgado, deberá cumplir las cargas que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actual, al doctor Jorge Iván Morales Rivera.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737c2eebddd9745de618b3ade916119d55701127f5414f24e2936d02d9375301**

Documento generado en 14/01/2022 09:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>